

CG406/2007

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que, con fundamento en el artículo 79, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se nombra al Consejero Electoral Andrés Albo Márquez, para asumir provisionalmente el cargo de Consejero Presidente.

Antecedentes

1. Mediante Decreto publicado el 31 de octubre de 2003, en el Diario Oficial de la Federación, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, designó como Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, al ciudadano Luis Carlos Ugalde Ramírez.
2. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, se reformó, entre otros, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo la sucesión escalonada de los consejeros electorales. Asimismo, se determinó en el inciso a) del artículo Cuarto Transitorio del Decreto citado que en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de su entrada en vigor, la Cámara de Diputados procedería a integrar al Consejo General del Instituto Federal Electoral, eligiendo a un nuevo consejero Presidente.
3. Que el 13 de diciembre de 2007 se emitió la declaratoria de clausura del primer periodo ordinario de sesiones del segundo año del ejercicio de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y procedió a integrarse la Comisión Permanente.
4. Que en cumplimiento al transitorio citado, el 14 de diciembre de 2007 el ciudadano Luis Carlos Ugalde Ramírez presentó, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en tanto máximo órgano de dirección, su renuncia al cargo de Consejero Presidente de dicho órgano.
5. Que el mismo 14 de diciembre, el ciudadano Luis Carlos Ugalde Ramírez envió copia de la carta de renuncia presentada ante el Consejo General de este Instituto

a la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, solicitando se tuviera por reproducida ante dicho órgano, para surtir lo efectos legales correspondientes.

Considerandos

1. Que el artículo 41, base V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley; y que en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que el precepto constitucional referido, en su párrafo segundo determina que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

3. Que en términos del artículo 41, base V, párrafo tercero, de la Norma Fundamental, el Consejero Presidente será elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad; asimismo prevé que de darse su ausencia absoluta, el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

4. Que en términos del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.

5. Que el artículo 73, numeral 1 del ordenamiento citado, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de

velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6. Que el artículo 79, numeral 5 del mismo ordenamiento establece que, de producirse la ausencia definitiva del Consejero Presidente, los Consejeros Electorales nombrarán, de entre ellos mismos, a quien deba sustituirlo provisionalmente, comunicando de inmediato lo anterior a la Cámara de Diputados o, en su caso, a la Comisión Permanente, a fin de que designe al Consejero Presidente.

7. Que en términos del artículo 82, numeral 1, inciso y), del Código, el Consejo General tiene la facultad de nombrar, en caso de ausencia definitiva, de entre los Consejeros Electorales del Consejo General, a quien deba sustituir provisionalmente al Consejero Presidente e informarlo a la Cámara de Diputados o a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

8. Que para contribuir con el ejercicio de las atribuciones que el Código confiere al Consejo, los Consejeros Electorales están facultados para sustituir provisionalmente al Consejero Presidente en caso de ausencia definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, párrafo 1, inciso g), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41, base V, párrafos, primero, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, 73, numeral 1, 79, numeral 5, 82, numeral 1, incisos y) y z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 14, párrafo 1, inciso g), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se nombra al Consejero Electoral Andrés Albo Márquez, para asumir provisionalmente el cargo de Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en tanto la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión elige a un nuevo titular en forma definitiva.

Segundo. El presente acuerdo surtirá efectos al momento mismo de ser aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Tercero. Con fundamento en los artículos 82, párrafo 1, inciso y), así como 89, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, a informar sobre el presente Acuerdo a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, para los efectos legales conducentes.

Cuarto. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 17 de diciembre de dos mil siete.

**LA CONSEJERA ELECTORAL EN
FUNCIONES DE PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**MTRA. MARÍA TERESA DE JESÚS
GONZÁLEZ LUNA CORVERA**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**

**DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO
EN EL ARTÍCULO 16, PÁRRAFO 3, DEL
REGLAMENTO DE SESIONES DEL
CONSEJO GENERAL**